



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Lunes 9 de septiembre

Número 203

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 23 de agosto de 1957 por el que se establece la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos.

El mismo día de la Victoria, primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, en el que el último Parte Oficial del Cuartel General del Generalísimo de los Ejércitos Nacionales anunciaba que la Guerra había terminado, se dictó un Decreto disponiendo la erección de un magno monumento destinado a perpetuar la memoria de los Caídos en la Cruzada de Liberación, para honra de quienes dieron sus vidas por Dios y por la Patria y para ejemplo de las generaciones venideras.

La fe religiosa de nuestro pueblo, el sentido profundamente católico de la Cruzada y el signo social del nuevo Estado nacido de la Victoria, exigen que el Monumento Nacional a los Caídos no sea una simple construcción material, sino también un lugar de oración y de estudio donde a la vez que se ofrezcan sufragios por las almas de los que dieron su vida por su Fe y por su Patria, se estudie y se difunda la doctrina social católica, inspiradora de las realizaciones sociales del régimen.

La Cruz grandiosa que preside e inspira el Monumento imprime a esta realización un carácter profundamente cristiano.

Por ello, el sagrado deber de hon-

rar a nuestros héroes y nuestros mártires ha de ir siempre acompañado del sentimiento de perdón que impone el mensaje evangélico.

Además, los lustros de paz que han seguido a la Victoria han visto el desarrollo de una política guiada por el más elevado sentido de unidad y hermandad entre los españoles. Este ha de ser, en consecuencia, el Monumento a todos los Caídos, sobre cuyo sacrificio triunfen los brazos pacificados de la Cruz.

A fin de que la erección de tan magno monumento no representara una carga para la Hacienda pública, sus obras han sido costeadas con una parte del importe de la suscripción nacional abierta durante la Guerra y, por lo tanto, con la aportación voluntaria de todos los españoles que contribuyeron a aquélla.

Para el logro de la doble finalidad asignada al Monumento resultaba indispensable la colaboración de una Orden religiosa que se obligase a mantener el culto litúrgico y los sufragios en el Valle de los Caídos, así como a sostener un centro de estudios sociales. Al efecto, se han celebrado las oportunas conversaciones con la Abadía de Silos, de la Gloriosa Orden de San Benito, cuyo lema, "ora et labora", avalado por su rica y multi-secular tradición litúrgica y cultural, ofrece la más plena garantía de que serán dignamente cumplidos los fines que se persiguen.

Próximas a su terminación las obras de construcción del Monumen-

to, y fieles al espíritu fundador de los mejores tiempos españoles, es llegado el momento de crear una Fundación que, colocada bajo el Alto Patronato del Jefe del Estado, ejerza la titularidad del Monumento, con todos sus bienes y pertenencias, asegure su conservación, vele por el cumplimiento de los fines religiosos y sociales a que está destinado y celebre el oportuno convenio con la Abadía Benedictina de Silos, según las normas del Derecho Canónico y con arreglo a las bases establecidas por el presente Decreto-ley.

Por todo lo cual, y en uso de las atribuciones a que se refiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se crea la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos.

Sus fines serán rogar a Dios por las almas de los muertos en la Cruzada Nacional, impetrar las bendiciones del Altísimo para España y laborar por el conocimiento e implantación de la paz entre los hombres, sobre la base de la justicia social cristiana.

Artículo segundo.—La Fundación tendrá plena personalidad jurídica para administrar sus bienes, con la única limitación de que las rentas habrán de ser invertidas, necesariamente, en los fines fundacionales.

Su Patronato y representación corresponde al Jefe del Estado. Este Patronato, al igual que los Patronatos a que se refiere la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta queda integrado en el Patrimonio Nacional.

Artículo tercero. — Se dota a la Fundación con los siguientes bienes:

a) El Valle de Cuelgamuros con todos sus edificios (incluidos los mobiliarios y ajuares), terrenos y derechos accesorios. Serán bienes de dominio público y tendrán, por consiguiente el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributación.

b) Los beneficios de la Lotería Nacional de cinco de mayo adscritos a esta finalidad, después de cubiertos los gastos pendientes de la construcción del Monumento, una vez agotado el importe de la Suscripción Nacional, hasta constituir el capital necesario para su sostenimiento, capital que se fija en la cantidad de cien millones de pesetas, que en momento oportuno deberá ser anticipada por el Tesoro Público, debiendo este satisfacer los intereses hasta que el capital haya sido totalmente constituido. Dicho capital será invertido, buscando un fin social y económico, en papel del Estado, valores industriales o agrícolas de interés nacional y locales o instalaciones, en la forma señalada legalmente para las reservas obligatorias de las Compañías de Seguros, en cuanto estas disposiciones sean aplicables a los fines de la Fundación.

c) Las aportaciones o donativos que puedan recibir de Corporaciones o particulares.

Artículo cuarto.—La enajenación de alguno de los bienes inmuebles comprendidos en el patrimonio de la Fundación deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta, y en todo caso, el producto de cualquier enajenación deberá ser invertido en el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo quinto.—El Patronato de la Fundación concertará con la Abadía Benedictina de Silos el estableci-

miento en el Valle de Cuelgamuros —previos los oportunos requisitos canónicos— de una Abadía Benedictina de la “Santa Cruz del Valle de los Caídos”, partiendo de la base de que habrá de tener el carácter de Abadía independiente y contar con un mínimo de veinte monjes profesos con el correspondiente Noviciado.

La nueva Abadía habrá de asumir las siguientes obligaciones mínimas:

a) Mantener el culto con todo el esplendor que la Iglesia recomienda, con cargas especiales para ciertos días.

b) Dirigir y adiestrar una escolanía que contribuya a la mayor solemnidad de las funciones litúrgicas.

c) Dirigir el Centro de Estudios Sociales, con su Biblioteca, publicaciones, becarios y pensionados.

d) Seguir al día la evolución del pensamiento social en el mundo, su legislación y realizaciones.

e) Recopilar la doctrina de los Pontífices y pensadores católicos sobre la materia.

f) Mantener al día una biblioteca especializada en materia religiosa y católico-social, y llevar a cabo la redacción y, en su caso, la divulgación de aquellos trabajos que sobre materias sociales realice el propio Centro.

g) Celebrar en sus locales tandas de ejercicios espirituales especialmente dedicados a fomentar el cumplimiento de los deberes sociales por los patronos, técnicos de empresas y obreros.

h) Preparar aquellos trabajos o informes que, en orden a los problemas sociales, le encargue el Patronato.

i) Cuidar de la hospedería y atender a los huéspedes.

Para el régimen del Centro de Estudios se constituirá una Junta, integrada por los Ministros Subsecretario de la Presidencia, Justicia, Educación Nacional y Trabajo, Obispo de Madrid-Alcalá, dos Prelados designados por la Conferencia de Metropolitanos, el Abad del Monasterio

y aquellas otras personas que pueda designar el Patronato. Esta Junta, cuyo Presidente será designado por el Patronato, acordará anualmente el plan de estudio y trabajos del Centro.

Artículo sexto.—En tanto cumpla fielmente las anteriores obligaciones, la Abadía Benedictina tendrá derecho a permanecer en la Fundación y a recibir, para el cumplimiento de los fines fundacionales, los productos de sus bienes.

Caso de incumplimiento, el Patronato dará cuenta de ello, razonablemente, a la Santa Sede, para que ésta autorice la sustitución de la Abadía Benedictina por otra Orden o Instituto de la Iglesia.

Artículo séptimo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se estipulará el Convenio definitivo entre la Fundación, representada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y la Abadía Benedictina de Silos, que especificará, con el debido detalle, los derechos y obligaciones recíprocos y cuanto concierne a sus relaciones contractuales.

Artículo octavo.—El Consejo de Obras del Valle de los Caídos, a medida que termine la construcción de cada edificio y su amueblamiento, procederá a efectuar su entrega, previo inventario, a la Fundación, representada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Artículo noveno. — El Patronato redactará, en el plazo de seis meses, el Reglamento por el que se ha de regir la Fundación.

Artículo décimo.—Se dará inmediata cuenta de este Decreto-ley a las Cortes Españolas.

Dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

GUBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Consulados ingleses en España

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se participa al de la Gobernación que, la Embajada de la Gran Bretaña, anuncia la nueva distribución de los Consulados Ingleses en el Norte y Centro de España, establecida en la siguiente forma: jurisdicción del Cónsul de Madrid: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Soria, Segovia, Avila, Cuenca, Valladolid, Salamanca, Zamora, La Coruña, Orense, Lugo, Pontevedra y León. Jurisdicción del Cónsul de Bilbao: Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Santander, Palencia, Guipúzcoa, Navarra y Asturias.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los oportunos efectos.

Burgos, 5 de septiembre de 1957.
El Gobernador Civil intno., Casto Pérez de Arévalo.

Providencias Judiciales**Aranda de Duero**

Edicto

D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 83 de 1957, número 20 por urgencia, sobre daños causados al vehículo Penhard, matrícula 501-E-7-75 propiedad del súbdito francés M. Pierre Joseph Legrand, al ser arrojadas piedras sobre el mismo, y en dicho sumario he acordado ofrecer el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al mencionado M. Pierre Joseph Legrand, y requerirle a fin de que presente en este Juzgado el coche de su propiedad, a efectos de tasar los daños sufridos por el mismo.

Dado en Aranda de Duero a

3 de septiembre de 1957.—El Juez de Instrucción, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, J. Cuesta Foncela.

Anuncios Oficiales**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

—oO—

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre de los peticionarios: Don José Mata Villanueva y don Fidel Martínez Sáiz, vecinos de Burgos, Paseo del Espolón, 28, entresuelo.

Clase del aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 18 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arlanzón.

Términos municipales en que radicarán las obras: Villavieja de Muño (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real D. Ley de 7 de enero de 1957, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se veri-

ficará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 3 de septiembre de 1956.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO, DEUDA Y CLASES PASIVAS*Ordenación de pagos*

Indices números, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62.

Número de la orden 21. Ni canor Sáinz Gutiérrez, Jubilados — María del Carmen Gutiérrez Rodríguez, Oficio s/ Orden consg.

17. Huérfanas Zárraga y Maguregui, M. Civil.

22. Felipe Martínez Santos, Jubilados.

55. Vicente de la Iglesia Iglesia, Retirados-Cruces.

56. Félix Ortuñez Ortega, Id.

18. Ana Hojas Alonso, M. Civil.

— Rufino Rioja Mediavilla, Rectificación mejora.

— Pedro Torres Castaño, Id.

— Juan Martínez Martínez, Idem.

— Brulio Fernández Vicario, Idem.

19. María Paula Mena Calvo, M. Civil.

57. Macelino Rincón Calleja, Retirados-Traslado.

20. Sabina Pérez San Millán, M. Civil.

37. Soledad Fresno Calvo, M. Militar.

38. Eusebia Guerrero Páramo, Idem.

58. Cristino Espinosa González, Retirados.

59. José Valdizán Gómez, Id.

21. Delfina Marina Marina e hija M. Civil.

22. María del Rosario Ruiz Villanueva, Idem.

60. Ignacio Manero Nieto, Retirados-Traslado.

39. Antonio Cantero Heredia, M. Militar-Traslado.

40. Angeles Fernández Cabrera, Idem

Burgos, 4 de septiembre de 1957.—El Negociado del Negociado, Manuel Moñinigo Sáez.

Ayuntamiento de Salazar de Amaya

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1958, queda expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones a que alude el artículo 683 de la propia Ley, las cuales se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia por conducto de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salazar de Amaya, 2 de de septiembre de 1957.—El Alcalde.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera

Instruido expediente núm. 4, de suplemento de crédito, sin transferencia, para atender obligaciones de insuficiente consignación que no permiten demora, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, con arreglo a lo que determina el apartado 3.º de artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Sotillo de la Ribera, 2 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Alcaldía de Villahizán de Treviño

De conformidad con lo que determinan los artículos 722 y 724 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), este Ayuntamiento, ha acordado la aprobación y modificación de las Ordenanzas fiscales que han de regular los ingresos del presupuesto municipal ordinario de 1958 y sucesivos, quedando expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones que

podieran presentarse, advirtiéndose que, pasado este plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villahizán de Treviño, a 3 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Atilano Pérez.

Alcaldía de Iteiro del Castillo

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1956).

Iteiro del Castillo, 2 de septiembre de 1957.—El Alcalde, C. Hierro.

Alcaldía de Quintanamanvirgo

Aprobadas por la Corporación municipal, las Ordenanzas fiscales que después se dirán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y por el tiempo que en las mismas se expresa, permanecerán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente y reclamen de agravios, si se creyesen perjudicados.

Ordenanzas que se expresan

Sobre el tránsito de animales domésticos por las vías públicas. Quintanamanvirgo, a 30 de

agosto de 1957.—El Alcalde, Marciano García.

Alcaldía de Gredilla de Sedano

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas de exacciones que seguidamente se relacionan para regir a partir de 1.º de septiembre de 1957, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se citan

Ordenanzas del arbitrio sobre la riqueza rústica, tipo máximo, 8 por 100.

Gredilla de Sedano, a 3 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Joaquin Robledo.

Alcaldía de Humada

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario para el año 1958 y sucesivos, en tanto no sean anuladas o reformadas, quedan expuestas al público, tanto con el correspondiente expediente, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que los interesados, puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, si a ello hubiera lugar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Humada a 5 de septiembre de 1957.—El Alcalde, C. Martínez.

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

• Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737